



COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. "2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

RECEBIDO
05 DIC 2023
11:36 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Asunto: SE REMITE DICTAMEN.

Oficio número: HCEO/CPAJCFD/LXV/108/2023

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 5 de diciembre de 2023

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

05 DIC 2023
11:09 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe, Diputado **SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción III de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 27, fracción XV y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES XXXIX Y XLI DEL ARTÍCULO 22, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 60, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 178, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 179 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 183 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, relativo al Expediente 87 del índice de la Comisión.

Solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente; extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE



[Handwritten signature]

SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
DIP. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. **SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES,
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



ASUNTO: DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 87

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES XXXIX Y XLI DEL ARTÍCULO 22, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 60, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 178, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 179 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 183 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por instrucciones de la Diputada presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a ésta **Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte (Comisión)**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción VI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38, 42, fracción VI, inciso a), y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión, misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

En el apartado de **Contenido**, se expone la iniciativa de ley o punto de acuerdo, identificando su objeto, finalidad, motivos, fundamentos y alcances.

En el apartado de **Consideraciones**, los Diputados de la Comisión identifican el derecho aplicable y argumentan las razones o motivos de la aplicación del derecho, con la finalidad de aprobar o rechazar la iniciativa de ley o punto de acuerdo, es decir, la fundamentación y motivación del razonamiento legislativo que sustenta el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES:

1. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés el **Diputado Sesul Bolaños López** presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma las fracciones XXXIX y XLI del artículo 22, la fracción VII del artículo 60, el párrafo primero del artículo 178, la fracción IX del artículo 179 y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.
2. El dos de agosto de dos mil veintitrés en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se presentó ante el Pleno la iniciativa de reforma de ley, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión para su dictamen.
3. El cuatro de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM/2966/2023 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa referida en la Presidencia de la Comisión, radicándose con el número de **Expediente 87** de su índice.

CONTENIDO:

En la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma las fracciones XXXIX y XLI del artículo 22, la fracción VII del artículo 60, el párrafo primero del artículo 178, la fracción IX del artículo 179 y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca**, el **Diputado Sesul Bolaños López** expone una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales, por economía procesal legislativa, se resumen de la siguiente manera:

La presente iniciativa propone que el Instituto del Deporte cuente con atribuciones para otorgar estímulos, apoyos y reconocimientos a entrenadores deportivos de atletas de alto rendimiento, con la finalidad de incentivar y apoyar el desarrollo de los entrenadores que destaquen por sus méritos, esto es, que se hayan distinguido por sus resultados en el desarrollo de alguna actividad deportiva.

Por ejemplo: que los atletas a los que entrenan hayan obtenido medallas para nuestro país y nuestro estado, en los juegos centroamericanos y del caribe, juegos panamericanos, juegos olímpicos o cualquier otra competición de semejante importancia y trascendencia para el deporte estatal y nacional.

La referida iniciativa, a consideración del proponente, encuentra sustento jurídico en lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 y 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; y 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Cultura Física

y Deporte para el Estado de Oaxaca, en virtud de que el Estado, por conducto de sus autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y en este caso específico, el derecho de los entrenadores deportivos a ser acreedores de un apoyo o estímulo por parte de la autoridad deportiva estatal, que le permita seguir desempeñando adecuadamente su trabajo: entrenar a deportistas de alto rendimiento para que éstos compitan en eventos deportivos en los que se disputen y obtengan medallas o logros significativos que pongan en alto el deporte en nuestro Estado.

Para efectos de ilustrar la propuesta de reforma de ley, se expone el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE DE LA LEY	REFORMA LEGAL QUE SE PROPONE
<p>Artículo 22. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XXXIX. Los recursos obtenidos por la renta de espacios deportivos o servicios que ofrezca el Instituto, serán destinados a la constitución de un fondo estatal para el desarrollo del deporte, crear y conceder becas, reconocimientos, premios y trofeos como estímulos para el deportista o asociación deportiva que se destaque en la práctica, organización, o apoyo al deporte;</p> <p>XLI. Otorgar estímulos y reconocimientos a deportistas de alta calidad y mérito que se hayan distinguido por sus resultados en el desarrollo de alguna actividad deportiva;</p> <p>ARTÍCULO 60. Son derechos de los integrantes del SIEDE:</p> <p>VII. Solicitar o recibir toda clase de estímulos, apoyos, becas, premios, reconocimientos o recompensas en dinero o especie, o bien, facilidades laborales, en los términos y condiciones de la normatividad aplicable, principalmente si se trata de deportistas sobresalientes, talentos deportivos, de alto rendimiento o seleccionados;</p>	<p>Artículo 22. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XXXIX. Los recursos obtenidos por la renta de espacios deportivos o servicios que ofrezca el Instituto, serán destinados a la constitución de un fondo estatal para el desarrollo del deporte, crear y conceder becas, reconocimientos, premios y trofeos como estímulos para los deportistas, entrenadores o asociaciones deportivas que se destaquen en la práctica, organización, o apoyo al deporte;</p> <p>XLI. Otorgar estímulos y reconocimientos a deportistas y entrenadores de alta calidad y mérito que se hayan distinguido por sus resultados en el desarrollo de alguna actividad deportiva;</p> <p>ARTÍCULO 60. Son derechos de los integrantes del SIEDE:</p> <p>VII. Solicitar o recibir toda clase de estímulos, apoyos, becas, premios, reconocimientos o recompensas en dinero o especie, o bien, facilidades laborales, en los términos y condiciones de la normatividad aplicable, principalmente si se trata de deportistas y entrenadores sobresalientes, talentos deportivos, de alto rendimiento o seleccionados;</p>

Artículo 178. El Instituto, los Organismos Municipales y los sectores, social y privado, promoverán y gestionarán en sus respectivos ámbitos de competencia con perspectiva de género y bajo el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, apoyos, estímulos, premios y reconocimientos a deportistas, organizaciones deportivas, árbitros, técnicos, instructores, entrenadores, guías, investigadores en ciencias aplicadas al deporte, profesores y estudiantes de educación física y promotores comunitarios que destaquen en el desarrollo e impulso del deporte y la cultura física en el Estado, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establecen en términos de esta Ley.

Artículo 179. Los estímulos y apoyos que se otorguen conforme a la presente Ley tendrán como finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

IX. Incentivar y apoyar el desarrollo de los deportistas que destaquen por sus méritos;

Artículo 183. Para obtener estímulos y apoyos en términos de esta Ley, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

III. No ser deportistas profesionales, ni obtener un lucro con el desarrollo y práctica de actividades relacionadas con el deporte y la cultura física;

Artículo 178. El Instituto, los Organismos Municipales y los sectores social y privado promoverán, gestionarán y otorgarán en sus respectivos ámbitos de competencia con perspectiva de género y bajo el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, apoyos, estímulos, premios y reconocimientos a deportistas, organizaciones deportivas, árbitros, técnicos, instructores, entrenadores, guías, investigadores en ciencias aplicadas al deporte, profesores y estudiantes de educación física y promotores comunitarios que destaquen en el desarrollo e impulso del deporte y la cultura física en el Estado, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establecen en términos de esta Ley.

Artículo 179. Los estímulos y apoyos que se otorguen conforme a la presente Ley tendrán como finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

IX. Incentivar y apoyar el desarrollo de los deportistas y entrenadores que destaquen por sus méritos;

Artículo 183. Para obtener estímulos y apoyos en términos de esta Ley, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

III. No ser deportistas y entrenadores profesionales, ni obtener un lucro con el desarrollo y práctica de actividades relacionadas con el deporte y la cultura física;

Una vez expuesta la fundamentación y motivación de la iniciativa de reforma de ley del Diputado proponente, esta Comisión presenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracciones I, XXXIX y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Cultura, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción III; 31, fracción X; 63; 65, fracción VI, 66, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 27, fracción XV; 33; 34; 36; 38, 42, fracción VI, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- La iniciativa de reforma de ley que se somete a consideración de esta Comisión para su dictamen es la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma las fracciones XXXIX y XLI del artículo 22, la fracción VII del artículo 60, el párrafo primero del artículo 178, la fracción IX del artículo 179 y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Sesul Bolaños López, por medio de la cual, en concreto, proponen que el Instituto del Deporte cuente con atribuciones para otorgar estímulos, apoyos y reconocimientos a entrenadores deportivos de atletas de alto rendimiento, con la finalidad de incentivar y apoyar el desarrollo de los entrenadores que destaquen por sus méritos, esto es, que se hayan distinguido por sus resultados en el desarrollo de alguna actividad deportiva. Por ejemplo: que los atletas a los que entrenan hayan obtenido medallas para nuestro país y nuestro estado, en los juegos centroamericanos y del caribe, juegos panamericanos, juegos olímpicos o cualquier otra competición de semejante importancia y trascendencia para el deporte estatal y nacional.

En relación con dicha propuesta legal, esta Comisión se adhiere a los argumentos expuestos y los fundamentos jurídicos invocados por el proponente. Sin embargo, para efecto de abonar a la citada iniciativa de reformar de ley, considera oportuno exponer las siguientes consideraciones.

El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización.

En lo que respecta a la práctica del deporte, éste implica un beneficio integral en el ambiente que nos rodea, elimina hábitos que pueden resultar nocivos, reduce enfermedades y ayuda en la formación física y mental de quienes lo practican.

La práctica del deporte se ha convertido en una actividad cada vez más popular en la sociedad, principalmente por los beneficios que proporciona a la salud de las personas. Esto ha llevado a un aumento en el número de personas que practican deportes de manera regular, tanto a nivel recreativo como competitivo.

Por lo que hace al deporte competitivo, también llamado de alto rendimiento o profesional, éste se refiere al nivel más alto de competencia en una disciplina deportiva.

Así, los deportistas de alto rendimiento son aquellos que han alcanzado un alto nivel de habilidad y logrado éxito en sus respectivas disciplinas deportivas, ya sea a nivel nacional o internacional.

La característica esencial de los deportistas de alto rendimiento es su capacidad para competir y ganar en las competiciones de mayor nivel en sus respectivas disciplinas. Estos deportistas suelen dedicar gran parte de sus vidas a la preparación física y mental, y entrenan a menudo con entrenadores especializados. Este tipo de deportistas, usualmente, reciben apoyo financiero y otros recursos para ayudarles a alcanzar su máximo potencial con la finalidad de salir vencedores en sus competiciones.

Además de las habilidades físicas, los deportistas de alto rendimiento también requieren un alto nivel de motivación, disciplina y determinación para lograr el éxito a nivel competitivo, es importante resaltar que mucho del éxito de estos deportistas si bien depende de su esfuerzo personal y físico, también depende de su entrenador deportivo.

El entrenador deportivo es el artífice del proceso de formación del deportista ya que lo acompaña desde la etapa de iniciación deportiva que suele producirse a edades muy tempranas, hasta que alcanza la fase de la maestría deportiva en la que compite.

Un entrenador de alto rendimiento deportivo necesita una variedad de habilidades para poder liderar y guiar a los deportistas de alto rendimiento a alcanzar su máximo potencial.

En ese sentido, tenemos que algunas de las habilidades importantes de un entrenador de alto rendimiento deportivo son:

Los conocimientos técnicos, los cuales son fundamentales para un entrenador de alto rendimiento deportivo, ya que le permiten entender cómo realizar correctamente las tácticas, técnicas y estrategias de entrenamiento necesarias para alcanzar el éxito en su deporte. Esto incluye conocer los fundamentos del deporte, como las reglas, los movimientos específicos y las habilidades necesarias para competir con éxito.

Asimismo, el entrenador debe estar actualizado en las últimas tendencias y avances en su deporte, y debe estar abierto a aprender y experimentar con nuevos métodos de entrenamiento y estrategias. Esto podría incluir la utilización de tecnologías avanzadas como el análisis de datos, la biomecánica, la fisiología, y la psicología deportiva para mejorar el rendimiento de los atletas.

El entrenador debe también ser capaz de identificar las fortalezas y debilidades de sus atletas, adaptar el entrenamiento para mejorar las habilidades que necesitan desarrollar sus deportistas, evaluar el progreso de sus atletas, y ajustar el entrenamiento de sus deportistas, según sea necesario.

Además, un entrenador de alto rendimiento debe tener conocimientos técnicos en cuanto a la preparación física, la recuperación y la prevención de lesiones, ya que esto puede tener un gran impacto en el rendimiento y la salud de los atletas a largo plazo.

Si bien, el deportista es el primer responsable de su salud, en muchas ocasiones los consejos de un entrenador con experiencia son de vital importancia para evitar muchas patologías y lesiones, ya que los médicos diagnostican y aconsejan, pero los planes de entrenamiento los realizan los entrenadores deportivos.

Al respecto, cabe destacar que el desarrollo de un país, de un estado o de una ciudad se ve reflejado en una sociedad más sana, más productiva, más vinculada y más consiente sobre el bienestar físico y mental de sus habitantes. En ese sentido, en materia de cultura física y deporte, las autoridades han considerado como estrategia de desarrollo del talento deportivo, el reconocer y otorgar becas, estímulos y apoyos económicos a deportistas que han conseguido medallas en competiciones de alto rendimiento, como son los juegos centroamericanos y del caribe, los juegos panamericanos o los juegos olímpicos.

Sin embargo, por lo que hace a los entrenadores deportivos esto no siempre ha sido así. Situación que no puede ser más, en razón de que el deportista solo es tal, con la ayuda del entrenador deportivo.

En esa consideración, se vuelve ineludible apoyar a los entrenadores deportivos, quienes muchas veces son un eslabón débil en materia deportiva, porque no cuenta con un ingreso adecuado para cumplir con su tarea: entrenar eficaz y eficientemente a los deportistas para que alcancen su máximo nivel y puedan competir dignamente en los eventos deportivos de gran trascendencia.

Así, para reposicionar a los entrenadores deportivos en el ámbito del deporte, el Estado, sus autoridades e instituciones deportivas, deben otorgar apoyos, reconocimientos o estímulos económicos y de diversa índole, a quienes dedican su vida a entrenar a las personas que se convertirán en futuros deportistas, los cuales, gracias a la ayuda del entrenador, podrán participar en competiciones de alto rendimiento, representando dignamente a nuestra entidad federativa y país.

Es verdad, los deportistas son los que sirven de ejemplo e inspiración para que los jóvenes y la población en general opten por la práctica de algún deporte que beneficie a su condición física, su salud y su calidad de vida. Sin embargo, reiteremos, un atleta solo puede convertirse en un deportista de alto rendimiento si cuenta con la ayuda adecuada de un entrenador deportivo calificado, y eso solo puede ser, también, si éste cuenta con el sustento económico que le permita desarrollar dignamente su profesión.

Lo que se quiere con esta iniciativa de reforma legal es apoyar a los entrenadores deportivos, para que las autoridades encargadas del deporte en Oaxaca, les pueden proporcionar un reconocimiento, apoyo o estímulo, principalmente económico, en

atención a los logros alcanzados, con motivo de las competiciones de alto rendimiento en que participan sus atletas, y en las cuales han obteniendo.

En esas consideraciones, para esta Comisión la iniciativa de reforma legal en comento se considera pertinente, además se encuentra en concordancia con las disposiciones jurídicas legales y constitucionales, y porque abonan a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas que se dedican al deporte, en este caso, de los entrenadores deportivos.

En ese tenor, luego de analizar y valorar los argumentos y el texto normativo propuesto, esto es, la argumentación y fundamentos jurídicos de la iniciativa con proyecto de decreto que, en su caso, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones jurídicas de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, propuesta por el Diputado Sesul Bolaños López, a consideración de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones IX y X del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo a su aprobación, **modifica**¹ con precisiones mínimas la iniciativa de reforma legal de mérito. En ese sentido, la presente propuesta de reforma legal se considera positiva para su dictaminación.

CUARTO.- Una vez entrado al estudio, análisis y discusión de la iniciativa referida en el considerando tercero del presente dictamen, los Diputados de la Comisión, con la

¹ Resulta aplicable: "PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto". Jurisprudencia. Primera Sala. Tesis: 1a./J. 32/2011. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semahario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, abril de 2011, página 228.

finalidad de promover², respetar³, proteger⁴ y garantizar⁵ los derechos humanos de los entrenadores deportivos en nuestro Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 y 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; y 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca; 65, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción VI, letras a y I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son coincidentes con la nueva propuesta de reforma de ley, por lo que se aprueba reformar las fracciones XXXIX y XLI del artículo 22, la fracción VII del artículo 60, el párrafo primero del artículo 178, la fracción IX del artículo 179 y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **aprueba** el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma las fracciones XXXIX y XLI del artículo 22, la fracción VII del artículo 60, el párrafo primero del artículo 178, la fracción IX del artículo 179 y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca.

² Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROMOVERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Tesis Aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30.4 CS (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, octubre de 2014, Tomo III, página 2839.

³ Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/23 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2257.

⁴ Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/25 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2256.

⁵ Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/24 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2254.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** las fracciones XXXIX y XLI del artículo 22, la fracción VII del artículo 60, el párrafo primero del artículo 178, la fracción IX del artículo 179 y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 22. ...

I. a la XXXVIII. ...

XXXIX. Los recursos obtenidos por la renta de espacios deportivos o servicios que ofrezca el Instituto, serán destinados a la constitución de un fondo estatal para el desarrollo del deporte, crear y conceder becas, reconocimientos, premios y trofeos como estímulos para los deportistas, **entrenadores** o asociaciones deportivas que se destaquen en la práctica, organización, o apoyo al deporte;

XL. ...

XLI. Otorgar estímulos y reconocimientos a deportistas y **entrenadores** de alto **rendimiento** y mérito que se hayan distinguido por sus resultados en el desarrollo de alguna actividad deportiva;

ARTÍCULO 60. ...

I. a la VI. ...

VII. Solicitar o recibir toda clase de estímulos, apoyos, becas, premios, reconocimientos o recompensas en dinero o especie, o bien, facilidades laborales, en los términos y condiciones de la normatividad aplicable, principalmente si se trata de deportistas y **entrenadores** sobresalientes, talentos deportivos, de alto rendimiento o seleccionados;

VIII. a la XV. ...

Artículo 178. El Instituto, los Organismos Municipales y los sectores social y privado promoverán, gestionarán y **otorgarán** en sus respectivos ámbitos de competencia con perspectiva de género y bajo el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, apoyos, estímulos, premios y reconocimientos a deportistas, organizaciones deportivas, árbitros, técnicos, instructores, entrenadores, guías, investigadores en ciencias aplicadas al deporte, profesores y estudiantes de educación física y promotores comunitarios que destaquen en el desarrollo e impulso del deporte y la cultura física en el Estado, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establecen en términos de esta Ley.

...

Artículo 179. ...

I. a la VIII. ...

IX. Incentivar y apoyar el desarrollo de los deportistas y **entrenadores** que destaquen por sus méritos;

X. a la XI. ...

Artículo 183. ...

I. a la II. ...

III. No ser deportistas y **entrenadores del deporte profesional**, ni obtener un lucro con el desarrollo y práctica de actividades relacionadas con el deporte y la cultura física;

IV. a la V. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

PRESIDENTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
INTEGRANTE

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
INTEGRANTE



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 87, EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.